



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y dos años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2º del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **LUIS GERARDO DURÁN DOÑAN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Biomédico, -----

-----, y **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Psicología de Recursos Humanos,

-----, quienes actuamos en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **“SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“SIEMENS HEALTHCARE, S. A.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil quinientos quince – ciento uno – tres, calidad que acreditamos con copia certificada por

Notario de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a nuestro favor y al de otras personas, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Norma Yaneth Villalobos González, por Licenciada Jacqueline Verónica García Tomás de Burmester, en calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al número 54 del Libro 2133 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio de la cual se nos faculta para que actuando al menos dos de los apoderados nombrados en dicho Poder, celebremos toda clase de contratos que sean necesarios para la realización de las facultades concedidas en el mismo. En dicho Poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que ha actuado la Ejecutora Especial de la misma. No obstante, lo anterior, se ha presentado para esta contratación la siguiente documentación relacionada con la existencia legal de la Sociedad: **a)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Vega Jovel e inscrita en el Registro de Comercio al número 6 del Libro número 3421 del Registro de Sociedades; **b)** Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Alfaro Castillo e inscrita en el Registro de Comercio al número 18 del Libro número 4022 del Registro de Sociedades; de las que consta que la Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Fijo, su domicilio y denominación son los expresados, el plazo es indefinido, y que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta como mínimo por un Presidente, un Tesorero y un Primer Director Suplente, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso



de la firma social será confiada al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva de la Sociedad, para ejercerla de forma conjunta; y **c)** Copia certificada por Notario de la Renovación de matrícula de empresa No. 2015082163 146 315 293 294, de fecha tres de mayo del corriente año, extendida por Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio; documentación con la cual comprobamos que estamos facultados para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo nos denominaremos "**LOS CONTRATISTAS**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LG-SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 218/2022**, que tiene por objeto la adquisición de "**REPUESTOS PARA EQUIPOS MÉDICOS**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de repuestos para equipos médicos, para el Hospital Nacional "San Rafael", los cuales deberán de entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIOS	
				UNITARIO	TOTAL
15	70105403 – TRANSDUCTOR LINEAL VF 10-5 PARA EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA. TRANSDUCTOR LINEAL VF10-5 PARA USO EN EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA.	C/U	2	\$5,770.22	\$11,540.44
MONTO TOTAL -----					\$11,540.44

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El suministro objeto del presente contrato deberá de ser entregado conforme a las especificaciones técnicas descritas en la oferta de **LA CONTRATISTA**, así como con las especificaciones técnicas o requisitos técnicos que la complementen contenidos en la **Solicitud de Cotización No. 218/2022.**

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,540.44)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente



retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el **Almacén de Insumos No Médicos** del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, **de quince a veinte días hábiles después de distribuido el presente contrato**.

Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 del RELACAP**.

Si el suministro a entregar, no está conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato, no deberá de ser recibido, en cuyo caso se elaborará acta de no aceptación o su equivalente, en el que se hará constar claramente los motivos de la

misma, según **Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del **diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.**

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato o prórroga de la misma por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado o prorrogado (**arts. 37 y 38 del RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las**



aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de: **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO**, Técnico en Mantenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y de **WILLIAM ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: **EL HOSPITAL** no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA**

CONTRATISTA, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del suministro contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del Hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario, modificará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100** de la **LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que



regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 de la LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) de la LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Ambos contratantes para los efectos legales de este instrumento señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Calle Siemens, No. 43, Parque Industrial “Santa Elena”, Apartado Postal 1525, Antigua Cuscatlán, La Libertad; Teléfonos: 2248 – 7333 / 2248 - 7141; correo electrónico: jaime.hernandez@siemens-healthineers.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

The image shows the signatures and stamps of the contracting parties. On the left, there is a handwritten signature in blue ink above the word "CONTRATANTE". In the center, there is a circular blue stamp that reads "HOSPITAL NACIONAL 'SAN RAFAEL' DIRECCIÓN 'SANTA TECLA'". To the right of the stamp is another handwritten signature in blue ink above the word "CONTRATISTA". Below this signature is the logo for "Siemens Healthcare, S.A." in blue. At the bottom center, there is another handwritten signature in blue ink above the word "CONTRATISTA". At the bottom left, there is a final handwritten signature in blue ink. At the bottom center, there is a rectangular blue stamp that reads "DOCUMENTO DISTRIBUIDO 19 DIC 2022 FECHA. U.A.C.I. HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL".